



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. 22 de abril de 2023

REFERENCIA: PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 87 DEL PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS PROPOSICIONES"

Artículo 87 como viene en el proyecto:

ARTÍCULO 87. TÉRMINO PARA ADELANTAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS. Las acciones administrativas de revisión y de revocación de las pensiones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003, no podrá ser superior a los cinco (5) años a partir del reconocimiento de las pensiones otorgadas dentro del Sistema de Seguridad Social Integral y dentro del Sistema de Protección social integral para la Vejez.

Modificaciones propuestas para el Artículo 87:

Modifíquese el artículo 87 el cual quedará así: ARTÍCULO 87. TÉRMINO PARA ADELANTAR EJERCER ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS. Las acciones administrativas ~~de revisión y de revocación de las pensiones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y~~ contencioso administrativas, no podrán ser superior a los ejercidas después de cinco (5) años a partir del reconocimiento de las pensiones otorgadas dentro del Sistema de Seguridad Social Integral y dentro del Sistema de Protección social integral para la Vejez por las entidades facultadas para ello.

22-04-2023

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Las pensiones reconocidas sobre las que se hayan ejercido acciones administrativas y/o contencioso administrativas cinco (5) años después de haberse proferido el acto administrativo que las reconoció y estas acciones se encuentren en curso, se deberán resolver dentro de los dos (2) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Sobre los procesos en los que se hayan ejercido acciones administrativas y/o contencioso administrativas y que se haya emitido una decisión, los beneficiarios podrán acudir al Recurso Extraordinario de Revisión, para lo cual se tendrá un término de cinco (5) años a partir de la vigencia de la presente ley.

Propuesta para el artículo 87:

ARTÍCULO 87. TÉRMINO PARA EJERCER ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS. Las acciones administrativas y contencioso administrativas, no podrán ser ejercidas después de cinco (5) años a partir del reconocimiento de las pensiones otorgadas por las entidades facultadas para ello.

Las pensiones reconocidas sobre las que se hayan ejercido acciones administrativas y/o contencioso administrativas cinco (5) años después de haberse proferido el acto administrativo que las reconoció y estas acciones se encuentren en curso, se deberán resolver dentro de los dos (2) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Sobre los procesos en los que se hayan ejercido acciones administrativas y/o contencioso administrativas y que se haya emitido una decisión, los beneficiarios podrán acudir al Recurso

PORTODOLO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri

22-04-2020



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Extraordinario de Revisión, para lo cual se tendrá un término de cinco (5) años a partir de la vigencia de la presente ley.

Agradeciendo su gentil diligenciamiento y esperando su total apoyo al proyecto de ley 293 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, se dictan otras proposiciones" y que con el cambio propuesto se hace honor al título de esta ley.

Cordialmente,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República

22.04.2024

PORTODOLO QUE NOS UNE

Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri